

LA TABULA HEBANA

I. EL DOCUMENTO DE HEBA A LA LUZ DE LA HISTORIA

CERCA de Magliano, en la Toscana de Italia, en el lugar ocupado por la antigua Heba, se ha encontrado un bronce escrito, denominado *Tabula Hebana* (1). El bronce, aunque bastante mutilado en sus márgenes, ha podido ser restituído en su mayor parte, gracias al esfuerzo de diversos investigadores, y hoy ya sólo quedan escasas dudas acerca de lo que debió constituir el texto íntegro de este documento, que con toda probabilidad puede fecharse en el año 19 d. C. (2), y que por su contenido de excepcional importancia para la historia jurídico-política de la época de Augusto y Tiberio ha dado lugar a multitud de estudios (3).

La *Tabula Hebana* comienza y termina señalando los diversos honores que se deben tributar a Germánico como presunto heredero de Tiberio, según voluntad expresa de Augusto, precisamente pocos años después de su muerte sospechosa, acaecida en el año 17 d. C.

(1) PIETRO RAVEGGI, *Notizie degli Scavi*, 1947, págs. 49-68.

(2) Se han ocupado de completar el texto especialmente: A. MINTO y U. COLI, *Notizie degli Scavi*, 72-1948, págs. 48 sigs.; U. COLI, *Bolletino dell' Instituto de Diritto Romano*, 12-13, 1948, págs. 360 y sigs.; F. DE VISSCHER, *Bulletin de la Classe des Lettres de l'Académie Royal de Belgique*, 35-1949, págs. 190 y siguientes; G. TIBILETTI, *Athenaeum*, 27-1949, págs. 210 sigs.; V. EHRENBERG y A. H. M. JONES, *Documents Illustrating the Reigns of Augustus and Tiberius*, 1949, págs. 154 sigs.; H. NESSELHAUF, *Historia*, 1950, págs. 105 sigs.; A. D'ORS, *Jura*, I, 1950, págs. 281-3.

(3) Del contenido histórico se han ocupado, aparte de los autores mencionados en la nota anterior: G. DE SANCTIS, *Rivista de Filologia Classica*, 27-1949, páginas 312 sigs.; ARANCIO RUIZ, *Storia del diritto romano*, 1950, págs. 362 y sigs.. Añádase a éstos una serie de artículos aparecidos en la revista *La Parola del Passato*, XIV, 1950, debidos a F. DELLA CORTE, «Lingua e cultura nella Tabula Hebana»; F. DE VISSCHER, «La destinatio»; A. DELL'ORO, «Rogatio

Con objeto de señalar el carácter dinástico de origen divino a los sucesores de Augusto, y al mismo tiempo satisfacer al partido senatorial apoyado en Germánico —que propugnaba la vuelta a la colaboración entre el Senado y el Emperador, tal como la había practicado Augusto—, Tiberio concede honores divinos a Germánico, análogos a los que Augusto había estipulado para sus otros presuntos y malogrados sucesores los Césares Cayo y Lucio (4).

El resto de la Tabla de Heba determina el procedimiento que ha de seguir una asamblea, compuesta de todos los senadores y caballeros escogidos entre las decurias de jueces públicos, en total unos 3.000 miembros, para la designación de los candidatos únicos que se habían de presentar a los comicios para las magistraturas de cónsules y pretores. La preselección de los candidatos, que durante la república pertenecía a la *centuria praerogatiua*, ahora trasladada a esta asamblea, no constituye, sin embargo, una novedad de Tiberio; la misma *Tabula Hebana* nos alude a una ley del año 5 d. C., de los tiempos de Augusto, bajo los cónsules Cinna y Vo-

e riforma dei comizi centuriati alla luce della Tabula Hebana»; C. GATTI, «Gli honores postumi a Germanico nella Tabula Hebana»; M. A. LEVI, «La Tabula Hebana e il suo valore storico»; W. SEXTON, «Germanicus héros fondateur». Siguen otros de W. SEXTON, «La table de bronze de Magliano et la réforme électorale d'Auguste», *Comptes-rendus de l'Académie des Inscriptions et Belles Lettres*, 1950; E. SCHÖNBAUER, «Rechtshistorische Erkenntnisse aus einer neuen Inschrift», *Revue Internationale des droits de l'Antiquité*, VI, 1951; F. DE VISSCHER, «La Tabula Hebana e gli aspetti politici della riforma elettorale di Augusto», *Atti e Memorie della Accad. di Scienze, Lettere e Arti di Modena*, IX, 1951; F. DE VISSCHER, *Revue Historique de Droit français et étranger* 1951, págs. 1-38.

(4) Según la *Tabula Hebana* son varios los honores que se le deben tributar, alguno de ellos de carácter divino. Una imagen de Germánico debe ponerse en el templo de Apolo; los salios incluirán su nombre en sus cánticos, al igual que los de Cayo y Lucio, nietos de Augusto; tendrá honores fúnebres extraordinarios en el aniversario de su muerte y en ese día se cerrarán todos los templos de los dioses, etc. Con carácter de semidiós, y en su calidad divina de presunto sucesor de Augusto, se le concede la imagen, precisamente en el templo del dios augusteo, el *Apolo Actius*, como otro de los salvadores del Imperio; se le incluye en los cantos de los salios entre los dioses patrios (Janus, Marte) y preside un grupo de tribus distribuidas en centurias, como los antiguos dioses de la Roma primitiva (cfr. C. GATTI y W. SEXTON, en *La Parola del Passato*, XIV, 1950, págs. 151-156 y 171-184 respectivamente). También, al igual que Marcelo, conservaba después de muerto su silla curul en la celebración de los *ludi Augustales*, de cuyo colegio había formado parte en vida (cfr. TÁCITO, *An.*, I, 54, y DION CASSIO, LIII, 30).

leso, en la que se dictó ya esta reforma, siendo la del año 19 un mero complemento de aquélla; de ahí que la *T. Hebana* se defina a sí misma como *rogatio*, y no precisamente como *lex* o *lex rogata* (5). En vistas a esta preselección de cónsules y pretores la ley del año 5 legislaba sobre la forma de agruparse los senadores y caballeros que componían la asamblea. Primeramente se procede al sorteo, entre las quince tribus, para designar los que habían de vigilar las urnas electorales, los «Novecientos», llamados también «custodios». Luego, según la ley del año 5, se distribuían las 33 tribus en diez centurias, cinco bajo la advocación de Cayo César y cinco bajo Lucio César. Según la *rogatio Hebana*, las 33 tribus (se exceptuaban de la votación a las tribus Sucusana y Esquilina) debían distribuirse ahora en 15 centurias, las cinco que se adicionan bajo el patronato de Germánico César.

La distribución de las 33 tribus en las 15 centurias se debían de hacer por sorteo, y de manera que en la primera centuria votasen las dos primeras tribus que habían salido en suertes; las dos siguientes tribus, en la segunda, y así sucesivamente para las demás, salvo para las centurias V, X y XV, en las que debían votar tres tribus en cada una. Para verificar este sorteo una urna contenía los nombres de las 33 tribus, y a medida que iban saliendo en suerte efectuaban la votación. Para depositar el voto individual, junto a las cestas tenían tablillas de cera con los nombres de los candidatos, y seguramente señalados de modo especial los candidatos recomendados del César; el voto tenía carácter secreto, *per tabe-*

(5) Según el texto mismo de la *Tabula Hebana* se trata en el presente documento de una *rogatio*, pero este término no está empleado en el sentido más común de «esquema de ley» presentado por el magistrado. El sentido que tiene en nuestro monumento epigráfico viene definido por un pasaje de Festo (página 266, 2, ed. Müll), que dice: *Rogatio est quum populus consulitur de uno pluribusue hominibus, quod non ad omnes pertinet: et de una pluribusue rebus, de quibus, non omnibus, sancitur... Itaque Gallus Aelius ait: Inter legem et rogationem hoc interest. Rogatio est genus legis; quae lex non continuo ea rogatio est. Rogatio non potest non esse lex, si modo iustis comitiis rogata est.* Nuestra *rogatio*, en efecto, no tenía otro objeto que dar unas normas sobre la aplicación de una ley ya establecida, la de Cinna y Voleso del año 5 d. C., a la que repetidamente se remite. Por otra parte, la *rogatio* no era aprobada por los *iustis comitiis*, sino por una asamblea popular distinta de estos comicios centuriados, acaso restringida en cuanto al número de sus componentes (cfr. ALDO DELL'ORO, *La Parola del Passato*, XIV, 1950, págs. 132-136).

llam (6). Terminada la votación de las 33 tribus, se hace el recuento de votos en cada cesta de cada centuria, empezando por la cesta de las tribus que habían salido las primeras en suerte para votar, y anotando el candidato que había obtenido mayoría. Éste prestaba juramento y era proclamado por el magistrado. Se repetía la misma operación con las cestas de las siguientes centurias, proclamando los respectivos candidatos con mayoría, hasta alcanzar el número de candidatos igual al de magistraturas a proveer. Las líneas 46, 47 y 48, donde se explica las normas para el recuento, están desgraciadamente bastante mutiladas, y son varias y contrarias las sustituciones que se han propuesto. Pero nuestra versión nos parece la más propia, porque —entre otras razones— si todos los candidatos con mayoría en cada centuria pasaban como elegibles para las magistraturas a los comicios centuriados ordinarios —según opinan algunos (7)—, no tendría razón de ser esta pre-selección de la asamblea centuriada de senadores y caballeros, ni aún menos se podría explicar por qué se saca previamente a suerte el orden de votación de las centurias. En cambio, sí se explica este sorteo si se tiene en cuenta que los candidatos con mayoría de las primeras centurias aseguraban su nombramiento de magistrados, no así los candidatos de las últimas centurias, si había ya número suficiente en las primeras (8); es decir, que los candidatos de las

(6) En el Senado el voto *per tabellam*, que aquí se determina como obligatorio, fué raramente usado. Bajo el Imperio, según diversos testimonios, sólo una autorización imperial permitía este sistema de votación (cfr. TÁCITO, *An.*, I, 74, y PLINIO, *Epist.*, 20). Salustio, en sus *Cartas a César* (II, 11, 3), le propone el voto secreto con el fin de evitar la coacción, pero César no lo hizo, porque quería conocer el proceder de los componentes de esta asamblea, siempre peligrosa. Augusto, y por su consejo Tiberio, en los primeros años de su gobierno establecieron este sistema, manifestando un sincero deseo de colaboración y dando una amplia muestra de liberalidad, pero por los datos de la tradición antes citados, no debió tener mucho tiempo vigencia (cfr. M. CHOUER, *Les Lettres de Salluste a César*, pág. 104).

(7) F. DE VISSCHER, «La Tabula Hebana e gli aspetti politici della riforma elettorale di Augusto», *Atti e Memorie della Academia di Scienze, Lettere e Arti di Modena*, IX, 1950-51, págs. 10-12, propone también esta solución que aquí exponemos.

(8) A este procedimiento para la selección de candidatos se llama *destinatio*. Aunque inexistente en nuestro vocabulario el término «destinación» con el sentido que aquí tiene el término latino, hemos preferido para éste, como para otros términos análogos, mantener la traducción literal. Durante la Repú-

últimas centurias en suerte y votación no contaban como *destinati*, regularmente.

Luego de proclamados los candidatos, a los comicios centuriales compete la *creatio* propiamente dicha de estos magistrados. No existe, pues, dentro de esta asamblea centuria *praerogatiua*, como en los antiguos comicios centuriados, y más bien toda la asamblea ejercía la función de *praerogatiua* con respecto a los comicios centuriados (9).

En definitiva, los poderes electivos para cónsules y pretores, que hasta los tiempos de Augusto pertenecían a los comicios, son transferidos de ahora para siempre a la clase privilegiada. Los comicios centuriados, reducidos a la simple aclamación en las elecciones, estaban destinados a la absoluta supresión, al desempeñar un papel análogo al de los antiguos comicios curiados, ya que, según nos confirma el testimonio de Veleyo Patérculo, el pueblo dismi-

blica, a cualquiera que aspiraba a una magistratura le bastaba con hacer la reglamentaria declaración ante el magistrado que había de presidir los comicios, y éstos elegían, más o menos libremente, entre ellos a los futuros magistrados. En los últimos años de la República la coacción de los dictadores y triunviros habían eliminado prácticamente la libertad de elección y presentación de candidatos, de modo que en realidad los nombramientos respondían tan sólo a la voluntad de los prepotentes. Augusto había venido haciendo lo propio desde los comienzos de su Principado; pero por la ley del año 5 d. C., dando fuerza de ley a un sistema que sin duda venía ya desde algunos años antes realizándose, transfirió a esta asamblea el derecho a designar los candidatos; esto era la *destinatio*. Hecha la proclamación de los candidatos que habían obtenido la mayoría en la votación por el magistrado que presidía la asamblea (*renuntiatio*), pasaban los candidatos a la aprobación o negativa de los comicios centuriados, en cuyas manos estaba propiamente el derecho de ratificar la elección e investirles de la magistratura (*creatio*).

(9) En el voto por comicios, la centuria llamada *praerogatiua*, sacada a suerte entre las 35 centurias de *pedites iuniores* de la primera clase, seleccionaba entre los candidatos a las magistraturas un número de elegibles igual al de las magistraturas a proveer, y las restantes centurias aprobaban o rechazaban esta elección, siendo competencia de esta misma centuria la sustitución de los candidatos elegibles en caso negativo. La asamblea constituida según la *Tabula Hebana* tiene sustancialmente, en el momento de su constitución, esta función prerrogativa con respecto a los comicios centuriados. Pero aquí el poder selectivo estaba en manos de un grupo más capaz de apreciar las exigencias políticas del momento (cfr. ALDO DELL'ORO, *La Parola del Passato*, XIV, 1950, página 150).

nuía cada vez más en su asistencia a estos comicios, que no le ofrecían ningún interés (10).

Varios autores antiguos habían testimoniado el afán de Augusto de restablecer a los comicios sus antiguas prerrogativas, muy cercenadas en la última mitad del siglo I a. C. (11). Ello es cierto, pero no sin que al mismo tiempo sentara las bases de una progresiva, pero rápida desaparición, y para ello tuvo poderosas razones políticas. Augusto se había asegurado la adhesión del pueblo con los repartos a los veteranos y diversas medidas beneficiosas para todos, pero comprendía que este sistema de reparto para mantener la voluble opinión del pueblo era costosísima, y, por otra parte, cesaría en el momento en que cesara de beneficiarse gratuitamente. Por ello debía de ser reemplazado por una política más eficiente y duradera. Había que asignar los poderes electorales a una asamblea mejor preparada que aquel pueblo que participaba en los comicios, los habitantes de Roma. Estos no eran los ciudadanos más recomendables, ya que Roma había recogido a todos los indeseables que pretendían vivir a costa del Estado, en tanto que la mayoría de ciudadanos plebeyos sanos estaban repartidos por todo el Imperio trabajando en las tierras que habían recibido, y no podían acudir a las elecciones sin graves inconvenientes económicos. De ahí la necesidad de una reforma urgente ante la extensión del derecho de ciudadanía, que se hacía en virtud del universalismo a que tendía el Imperio (12) y que podía transformar los comicios en una nefasta demagogia manejada por los irresponsables.

¿Fue la medida adoptada por Augusto antidemocrática? Indudablemente, pero no precisamente porque arrebatase al pueblo algo que tuviese en realidad, sino más bien porque le quitaba toda posibilidad de nuevas conquistas políticas que permitieran a los comicios centuriados tradicionales evolucionar a una asamblea efectivamente democrática. Que nada real les quitó nos lo prueba fácilmente la consideración de la historia de esta asamblea en

(10) VELEYO PATÉRCULO, II, 126.

(11) A veces se suscitaban vivas competiciones, como en los años 21 y 19 a. C., para las elecciones a los cargos consulares (DION CASIO, LIII, 21. y SUTTONIO, Aug., XL).

(12) Véase mi artículo «La política de Estado Universal en César y Augusto...», REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 53, 1950, págs. 57 y sigs.

los últimos tiempos. Los comicios, tal como venían funcionando durante la república, eran asambleas democráticas sólo teóricamente, ya que en ellas los elementos verdaderamente populares nunca podían alcanzar la mayoría. Las últimas clases tenían dificultades económicas para acudir a las votaciones desde toda Italia, y los que participaban eran fácilmente manejados por los nobles. Las luchas políticas se reducían a las clases aristocráticas, aunque algunos de ellos esgrimieran programas más o menos democráticos. Y las repetidas veces que bajo los Gracos o Salustio quisieron democratizar efectivamente esta asamblea vieron fallidos sus deseos (13), porque aun los de ideas más avanzadas reulaban ante la perspectiva de un predominio de la mayoría popular. Así, las conquistas democráticas habían sido debidas más a la necesidad que tuvieron los nobles de apoyarse en las clases populares que a las posibilidades de su propia iniciativa. Y, ciertamente, Augusto tampoco intentó darles esta preeminencia, porque conocía los peligros que ello podría entrañar. Prefería acentuar el matiz monárquico que había imprimido al nuevo Estado iniciado por César con este nuevo sistema de preselección de los altos magistrados por las clases aristocráticas, y arrebatarse definitivamente al pueblo su directa participación en la política.

Augusto conocía por otra parte suficientemente, por la historia de Roma y por su propia experiencia personal, cuán peligrosas eran las halagadoras promesas que en un momento de crisis se hacían al pueblo bajo para conquistar su favor y con él el poder. La estabilidad que quería dar al Imperio le aconsejaba eliminar del campo político este arma de doble filo: este pueblo de Roma, único partícipe en las elecciones, fácilmente manejable, inconsciente y generalmente indeseable, que estaba siempre dispuesto a participar en la revolución. Augusto, porque se había apoyado en este pueblo, vio más claramente el intrínseco peligro que a ello iba anejo, y trató de eliminarlo y establecer un sistema de estabilidad. Por eso en adelante las clases populares deberían contemplar inactivas las luchas políticas, que se desarrollaban entre los aristócratas, sin que nadie le pidiera su consejo, sino a lo sumo su servicio en las armas.

Tampoco el pueblo —hay que anotararlo— pudo, por otra parte, verse muy sorprendido con la medida de Augusto, ya que desde

(13) Véase un detallado estudio de estas cuestiones en Miss L. ROSS TAYLOR, *Party Politics in the age of Cesar*, California, 1949.

hacía mucho tiempo esta asamblea de los comicios no se celebraba con regularidad, ni mucho menos con libertad de propaganda y de votación. La *commendatio* del Príncipe, si no era el nombramiento directo sin previa consulta, estaba a la orden del día en los últimos años. Ni añoraba el pueblo unas concesiones políticas que a lo sumo le conducirían a unas meras conquistas económicas, de las que, por otra parte, ya disfrutaba gracias a la beneficiosa política y a la paz que reinaba bajo Augusto. Incluso buena parte de la plebe disfrutaba de las tierras que le habían correspondido en los repartos, o estaba encuadrada en las múltiples y bien retribuidas milicias creadas por el Emperador, y lejos de Roma olvidaba las luchas de partidos ahora carentes de todo interés, centrando a lo sumo su atención en los problemas locales.

En definitiva, el nuevo sistema de elecciones mantuvo a las clases aristocráticas su tradicional influencia en la designación de las magistraturas sin acuciar la susceptibilidad popular (14), si bien es verdad que cercenó para siempre todas las posibilidades de nuevas adquisiciones y mejoras de la plebe, y éste es el lado realmente negativo de la ley dictada por Augusto.

Augusto aparentó no hacer nada contra los poderes electorales tradicionales del pueblo, porque si dictó una ley que entrañaba su desaparición, tuvo el suficiente tacto político para no aplicarla regularmente, y el pueblo seguía reuniéndose regularmente, según afirma la tradición, aunque en ocasiones sólo fuese para un mero asentimiento de los comicios a los candidatos para magistrados ya preseleccionados por el Senado. La realidad es que Augusto deseaba y preveía la desaparición de sus poderes electorales, y en este sentido dejó concretas instrucciones a Tiberio para ultimar esta reforma que él mismo había iniciado (15). Una medida radical tan revolucionaria no podía ser intentada de lleno ni llevada a efecto por Augusto que siempre alardeaba, con sabia política, de respetar la tradición de Roma; procedía realizar con cierta cautela esta eliminación. Antes y después de dictada la ley del año 5 la puso en práctica, pero sólo de una manera esporádica, a título de en-

(14) F. DE VISSCHER. «La Tabula Hebana e gli aspetti politici della riforma elettorale di Augusto», *Atti e Memorie della Accademia di Scienze, Lettere e Arti di Modena*, IX, 1950-51, pág. 17.

(15) Octavio dejó instrucciones a Tiberio para la supresión de los comicios según SUTONIO, *Oct.*, 56, y DION CASSIO, LIII, 2.

sayo, dejando a Tiberio el cuidado de la plena realización. En efecto, un texto de Tácito nos atribuye a los primeros años de Tiberio este trasplante de los poderes electorales de los comicios al Senado: *Tum primun e cumpto comitia ad patres translata sunt* (16). En cambio, tenemos diversos testimonios de que con Augusto no tuvo su ley plena efectividad, como lo prueba, por ejemplo, el que en el año 7 d. C., Augusto, ante ciertos desórdenes electorales, designa por sí mismo todos los magistrados (17). Pero es indudable también que Augusto venía desde largo tiempo poniendo en práctica este sistema de elecciones para cónsules y pretores, según nos lo atestigua un texto de las *Res Gestae*, redactado probablemente en el año 17 (18), mucho antes de dictarse la ley de Cinna y Volleso, en el que Augusto dice *Filios meos Gaium et Lucium Caesares honores mei causa, senatus populusque romanus consules designavit* (19); evidencia esta preselección de los candidatos por el Senado, confirmada luego por los *iustus comitiis*, es decir, por el pueblo.

Al igual que en el pasaje de Tácito, se menciona en las *Res Gestae* sólo al Senado como depositario de las atribuciones electorales, y no al Senado y a los caballeros selectos, como precisa la *Tabula Hebana*. Sin duda esta especificación obedece al carácter mismo jurídico de la *Tabula*, que, como todos los documentos de esta naturaleza, entra en el pormenor que evite toda duda, en tanto que el texto de las *Res Gestae* y Tácito hacen una mención genérica, citando sólo al Senado, ya que los caballeros que entraban en esta asamblea, según la *Tabula Hebana*, eran los caballeros de las decurias de jueces escogidos, los cuales eran de hecho todos del orden senatorial. Legalista Augusto, y deseoso de mantener las apariencias

(16) TÁCITO, *An.*, I, 15.

(17) DION CASSIO, LV, 34, 2.

(18) A. MAGARIÑOS, en *Estudios Clásicos*, 3, 1951, anexo sobre las *Res Gestae*.

(19) *Res Gestae Divi Aug.*, XIV, 1. Teniendo en cuenta que la redacción de las *Res Gestae* data, aproximadamente, del año 17 a. C., es fácil comprender que la reforma de las elecciones debió ponerse en práctica ya varias veces antes, al menos desde los comienzos de la colaboración de Augusto con el Senado, esto es, a raíz de las renunciaciones de Augusto a sus poderes extraordinarios en los años 27 a 23 a. C. TABLETTI, en *Athenaeum* (27-1949, pág. 219), opina también, pero sin aducir este testimonio claro de las *Res Gestae*, que el sistema de elección por el Senado y los comicios venía funcionando desde el año 27 a. C.

de constitucionalismo tradicional, significa en las *Res Gestae*, como en la *Tabula Hebana*, la confirmación de estas magistraturas por el pueblo romano, aunque conocía la ineficacia de su intervención. Eran, pues, estas reformas de Augusto, del año 5, una medida de efectividad a largo plazo, y diversas circunstancias (el que fuese puesta en vigor antes de dictarse, aunque sólo esporádicamente, el que después de dictada no tuviese una regular aplicación, el que tuviese un alcance más allá de su exterior contenido) explican el aserto de Tácito al atribuirlo a Tiberio, y el que esta ley fuese ignorada de las fuentes históricas, puesto que cuando adquirió mayor regularidad con Tiberio no se trataba de una ley, sino de una vieja norma ya aplicada (20). No hay lugar, pues, a pensar que Augusto, con el traspaso de los poderes electorales al Senado y los caballeros, tomó una medida en oposición a su sistema de doble juego: apariencia y realidad. No se trataba de una flagrante violación de las libertades democráticas, según piensa F. de Visscher, ya que Augusto y el mismo pueblo sabían que la efectividad de las elecciones había permanecido en manos de los plutócratas, y más bien se evidencia la prudencia política liberal de Augusto, al conceder esta preselección a una asamblea en la que los caballeros eran sensiblemente superiores en número a los senadores (21).

II. SU SIGNIFICACIÓN POLÍTICA

En el traspaso de los poderes electorales de los comicios al Senado, ¿se ha de ver, según han pensado algunos comentaristas, una debilidad compromisoria de Augusto con los representantes de la vieja *nobilitas*, resultante de la alianza contraída para vencer la crisis del año 31, provocada por Marco Antonio? (22). A nuestro juicio, estas concesiones de Augusto al Senado no nacen precisa-

(20) Véase nota 10. De esta opinión son también F. DE VISSCHER, *La Parola del Passato*, XIV, 1950, págs. 127 y sigs.; TIBILETTI, *Athenaeum*, 27-1949, páginas 218 y sigs., y M. A. LEVI, *La Parola del Passato*, XIV, 1950, pág. 161.

(21) Cfr. F. DE VISSCHER, «La table de Heba et la décadence des comices centuriates», *Revue Historique de Droit français et étranger*, 29-1951, págs. 22 y siguientes. En su otro artículo (publicado en *Atti e Memorie della Accad. di Scienze, Lettere e Arti di Modena*, IX, 1951, no muestra una opinión tan radical a este respecto.

(22) Según sostiene M. A. LEVI, *La Parola del Passato*, XIV, 1950, pág. 162.

mente de un compromiso efectivo, sino a lo sumo de un deseo de contemporalización, y más bien de una intención sincera de implicar a los representantes de la clase privilegiada en las tareas gubernamentales, cuya colaboración era de extraordinaria eficacia para el mejor desenvolvimiento de los intereses de Roma. A Augusto le sobraban bases para dominar a esta desprestigiada clase senatorial, y no precisaba hacerle concesiones en concepto de imposición, que supusieran una mengua a su seguridad y autoridad: el Senado había perdido su peligrosidad con las repetidas depuraciones que había hecho Octavio (23); sus más prestigiosos representantes eran o allegados de la familia imperial o factura de Augusto; la nueva *nobilitas*, en la que había muchos italianos, distaba mucho de incubar aquellas poderosas ambiciones de la vieja. Así, Augusto y Tiberio pudieron asignar las magistraturas superiores a personas de su confianza cada vez que lo estimaron oportuno, y la docilidad del Senado en su tiempo rayaba ya en los límites de la servidumbre, según solía decir el propio Tiberio: «¡Oh, hombres prestos a toda esclavitud!» (24). En el ánimo de muy pocos existía ya el deseo de lucha contra un poder de antemano vencedor, y en el de todos el deseo de agrandar al *Princeps*, cuyo soborno había de acabar con toda iniciativa, porque el derecho de *commendatio* del *Princeps* había traído como consecuencia la inmediata corrupción de los componentes del Senado (25). Y aún es preciso no olvidar que, por encima de toda eventualidad posible, la *lex imperii* le daba derecho a imponer sus candidatos al Senado y al pueblo (26), y todos los resortes políticos eficientes estaban en sus manos (27). Nada nos habla de la *Tabula Hebana* en contra del carácter monárquico del principado de Augusto. Si renuncia a determinados poderes, lo hace cuando éstos han perdido buena parte de su efectividad ante las posiciones que Augusto se ha creado. Como dice Tácito, «cuando ha ganado a los soldados por sus larguezas, al pueblo por la abundan-

(23) DION CASSIO, LIII, 42; LIV, 13-14; LV, 13.

(24) SUETONIO, *Tib.*, LIX.

(25) PLINIO, *Epist.*, III, 20; VELEYO PATÉRCULO, II, 124; TÁCITO, *An.*, I, 15.

(26) TÁCITO, *An.*, I, 81; *Hist.*, I, 77; APIANO, *B. C.*, I, 103.

(27) De su poder dimanaba la política exterior, guerras, finanzas y la facultad de dictar leyes; podía vetar cualquier acto del Senado o de los magistrados, y para las provincias senatoriales existía el derecho de apelación a Augusto, lo que le hacía también dueño de los actos de los gobernadores, de donde en realidad su poder era ilimitado, cfr. DION CASSIO, LIII, 2.

cia de víveres y a todos por la dulzura de la tranquilidad, se le vió elevarse insensiblemente y atraer a sí la *auctoritas* del Senado, de los magistrados y de las leyes» (28). Y el patronazgo de los divinos sucesores imperiales Cayo y Lucio, que impone a esta suprema asamblea del Senado y los caballeros, acrecienta su ascendencia sobre ella con toda la fuerza de lo sobrenatural.

En definitiva, Augusto cede de su soberanía cuanto le parece oportuno, porque, según nos afirma Dion Cassio, siempre le quedaba el poder de arrebatarlo (29); de modo que hemos de ver en las renunciaciones del 27 y 23 a. C. lo mismo que en las concesiones sobre las altas magistraturas contenidas en la *Tabula Hebana*, un doble objetivo político de Augusto: legitimar sus propios poderes y hacerles constitucionales, e integrar al mismo tiempo a un poderoso sector en las tareas gubernamentales, satisfaciendo con ello a una parte de la opinión y estableciendo un necesario contrapeso con el elemento civil al hasta entonces preponderante elemento militar. Por las medidas tomadas el año 5 d. C., con la ley de Cinna y Voleso, el Senado recibe participación en la misma soberanía estatal para la realización de un Estado civil, tal como convenía al espíritu romano y a cualquier régimen que quiere garantizar su estabilidad a largo plazo, desde el momento en que el ejército, si es la base, no puede ser el instrumento constante de un Estado universal y eterno al que Roma tendía (30). Por eso hizo Augusto oportunamente cesión de sus innecesarias atribuciones militares (31), sin que se pueda dudar de la sinceridad de estas renunciaciones sin desconocer el gran sentido político de Augusto.

En cambio, para el pueblo, a quien todo se lo debía Augusto, y en el cual tenía su más fuerte resorte contra el posible peligro de la aristocracia, el sentido político de Augusto no tiene concesiones de ninguna clase que signifique un aumento de sus anteriores atri-

(28) TÁCITO, *An.*, I, 2.

(29) DION CASSIO, LIII, 17.

(30) Sobre los medios políticos de realización de un Estado Universal, véase mi trabajo en la REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 53, págs. 57-75. Los acontecimientos de la historia de Roma nos muestran que nunca tuvo realidad este deseo de equilibrio entre el elemento civil y militar, cfr. HOMO, *El Imperio romano*, págs. 41 y sigs.

(31) *Res Gestae, Anc.*, VI, 14-16, dice: «He transferido el gobierno del Estado de mis manos a las del Senado y del pueblo romanos», anticipando sus propósitos de reforma contenidos en la *Tabula Hebana*.

buciones, antes, al contrario, le aparta de ciertas actividades para las que le considera inepto, como la selección de los altos magistrados. Porque no quería la constitución de una demagogia con el pueblo soberano, le pide tan sólo una manifestación de conformidad o disconformidad con los magistrados propuestos a título de referendum consultivo, y aun esto si no se lo arrebatara es más por respeto a la legalidad tradicional que por un deseo de mantenerle como participante en las tareas políticas que no sean de su competencia y ajustadas a su capacidad. Augusto pensaba que se había de trabajar más para el pueblo que con el pueblo, y por eso no duda excluirle de la realidad de sus poderes electorales (32), aunque por el bienestar que le procuró se ganó su entera adhesión, hasta depositar éste toda su confianza en su *Princeps* (33).

Augusto y, a imitación suya, Tiberio prefieren acrecentar su ascendiente sobre el pueblo por medio de la confirmación de su origen divino, base de su *auctoritas*. Por ello no sólo autorizan la extensión del culto imperial entre sus súbditos, sino que ellos abiertamente lo propugnan entre las clases privilegiadas más predispuestas; no directamente en favor de sus personas, pero sí implícitamente al establecer, según el contenido de la *Tabula Hebana*, honores divinos para los miembros de la familia imperial y presuntos sucesores: Cayo, Lucio y Germánico. Sobre la base de la divinización del *Princeps* se encuentra ahora el pueblo directamente ligado al Emperador, en razón de clientela y con toda la fuerza que le da el juramento de fidelidad que le prestan todos los súbditos del Imperio (34), hecho sobre el implícito reconocimiento de la divinidad como base de la confianza y apoyo recíproco y base primordial del universalismo del Imperio (35). Este sentimiento de herman-

(32) Sobre la participación de los comicios en las actividades electorales véase HOMO, *Histoire Romaine*, III, pág. 59 (col. Glotz-Cohen). En favor de la plebe, Augusto, por ejemplo, eleva de 150.000, que eran en tiempo de César, a 200.000 los inscritos en las listas de distribución de trigo (SUERONIO, *Caes.*, XLI), y asegura la necesaria cantidad a bajo precio (*Res Gestae*, III, 8), al mismo tiempo que multiplicaba los espectáculos (*Res Gestae*, IV, 32).

(33) Por la confianza que en Augusto tiene el pueblo acude a él en todas sus necesidades y le pide la personal dirección de sus asuntos, DION CASSIO, LIV. Esto ocurrió especialmente en lo relativo a los servicios de la *annona* y de incendios, cfr. HOMO, *Histoire Romaine* (col. Glotz-Cohen), III, pág. 50.

(34) Fr. CUMONT, «Un serment de fidélité à l'empereur Auguste», *Revue des Études Grecques*, XIV, 1901, págs. 26 y sigs.

(35) A. MONTENEGRO, REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 53, 1950, pág. 72.

dad que les da el universal patronazgo del dios-emperador, que aún al mundo romano bajo el simbólico culto imperial, podrá reemplazar con creces a la conciencia de comunidad que presta a todos los ciudadanos romanos la mutua colaboración en las tareas estatales y que, por otra parte, se limitaba de derecho aún más que de hecho a una mínima parte de los que componían el Imperio (36). Aquella opinión popular reflejada en los comicios, difícil de controlar y manejar, debía ser dirigida por otros cauces más espirituales e inmovibles: el sentido del origen divino del poder extendido a todo el Imperio sin distinción de clases.

En definitiva, el modo que adopta Augusto para arrebatar a los comicios sus atribuciones electorales es una de tantas formas de transición y de doble juego que empleó en su gobierno. Evita, cuando vale la pena, los procedimientos radicales y, como en este caso, conoce bien los resultados definitivos. Así, en la *Tabula Hebana* salva una vez más las apariencias y cumple su pretendido respeto al tradicionalismo romano que significa en las *Res Gestae*: «Yo no he aceptado ninguna función contraria a la constitución tradicional (37); he pasado el gobierno del Estado de mis manos a las del Senado y del pueblo romano» (38). Nada más verídico y nada más falso. Oficialmente la República sigue en pie, pero Augusto sigue siendo el único dueño y ha cortado de raíz para siempre el antiguo régimen (39).

Cuando Tiberio, en el año 19 de C., reforma la ley del año 5 atravesaba por un momento crítico. Acaba de morir Germánico, y la opinión popular, movida por sus partidarios del Senado, hacía responsable a Tiberio de haber ordenado su muerte para abrir el camino del Imperio a su hijo natural Druso. Germánico tenía

(36) En el verdadero sentido de la palabra, los comicios nunca habían gozado de absoluta libertad; la formación de partidos políticos, la coacción de los patronos sobre su clientela y de los generales sobre sus veteranos y el soborno por el dinero fueron los principales instrumentos de manejo de la masa popular. Pero ello no podía ser norma de un gobierno estable por su excesivo coste, si se quería mantener la opinión popular dentro de una norma fija y perenne de gobierno.

(37) *Res Gestae, Anc.*, VI, 19-20.

(38) Véase nota 28.

(39) Queda así justificada la designación de su régimen como monárquico, tal como lo estimaron los más perspicaces de los historiadores de la antigüedad y ESTRABÓN, *Geogr.*, VI, 4, cfr. TÁCITO, *Hist.*, I, 1.

gran opinión entre el pueblo por sus victorias y en el Senado por ser el representante de la amplia política de colaboración entre el *Princeps* y la *nobilitas*, al estilo de Augusto, y opuesto, por ende, al centralismo monárquico, que se acentuaba cada vez más con Tiberio (40). Pero éste, con la refundición de la reforma de Augusto en la *rogatio Hebana*, procura una satisfacción a la opinión general decretando los honores divinos a Germánico y al mismo tiempo intenta atraerse la opinión senatorial, que se le escapaba cada vez más, a tenor de los progresos de la centralización, por medio de la reafirmación de sus prerrogativas electorales.

Hasta ahora, tomando como base el mencionado texto de los Anales de Tácito (I, 15), que le atribuía la iniciativa en la transferencia de los poderes electorales de los comicios al Senado, se había juzgado la política de los primeros años de Tiberio como animada de un sincero deseo de colaboración con el Senado, pero el hallazgo de la *Tabula Hebana*, con su mención de ley del año 5, nos hace rectificar tal concepto. Sin duda hubo concesiones al Senado en los primeros años de Tiberio, pero, como antes hemos indicado, esto debió de realizarse exclusivamente merced a los consejos de Augusto y, muy posiblemente, bien a disgusto de Tiberio (41), puesto que tenemos ya en los primeros años de su gobierno claros testimonios de la formación de una opinión senatorial adicta a Germánico y opuesta a Tiberio, precisamente porque aquél propugnaba la vuelta a las normas de liberalidad y colaboración con el Senado, tal como lo había puesto en práctica Augusto y de las que se había apartado realmente Tiberio. Así, pues, el orgullo y natural falta de sinceridad de Tiberio debieron de provocar desde los primeros tiempos esta tirantez, que había de terminar en guerra a muerte al final de su vida, por lo que se nos ocurre estimar las concesiones al Senado, reafirmadas en la *Tabula Hebana*, como una manifestación más de la mutua hipocresía que caracterizaba las relaciones de Tiberio con la alta *nobilitas*. Pero, como Augusto, Tiberio aprovecha la ocasión de acentuar, a través de la concesión de honores especiales a Germánico, el sentido dinástico directo y de origen divino de la su-

(40) ALDO DELL'ORO, *La Parola del Passato*, XIV, 1950, pág. 168.

(41) Véase nota 13.

cesión imperial (42). Y, como él, cumple la importante tarea política de hacer progresar su *auctoritas* mediante la proclamación indirecta de su propia divinidad, al reconocer como semidioses y dignos de tales honores a los simples predestinados al Imperio, aunque ello sea a costa de seguir declinando una parte de la soberanía con la concesión de poderes electorales al Senado (43).

T E X T O

establecido por

F. de Visscher, F. della Corte, C. Gatti y M. A. Levi

1. [ut ab aed. (44) in Palati]o in porticu quae est ad Apollinis (45) in eo templo in quo senatus haberi sole[t inter imagi]
2. [nes oratorum uiri i]nlustris (46) ingeni Germanici Caesaris et Drusi Germanici patris eius natural[is fratrisq. Ti.]
3. [Caesaris Augusti] qui ipse quoq. fecundi ingeni fuit imagines ponantur supra capita (47) columna[r. quae sunt apud]
4. [aedem in qua simulac]rum Apollinis tegitur. Vtiq. Sali carminibus suis nomen Germanici Caesa[r]is uti diui Caesa]

(42) El sentido dinástico se hace cada vez más fuerte y llega a imponerse en cierto modo al peligro militar, que sin renunciar a sus pretensiones de intervencionismo, al menos lo hace respetando este principio. Véase J. CARCOPINO, «L'hérédité dynastique chez les Antonins», *Revue des Études Anciennes*, 1949, 3-4, págs. 1-62.

(43) Sobre la fuerza que la propia divinización ha dado a la *auctoritas* de Augusto véase P. LAMBRECHTS, «Auguste et la religion romaine», *Latomus*, VI, 1947, págs. 177-195.

(44) Las abreviaturas de la *rogatio Hebana* son las corrientes en este tipo de inscripciones: *aed.* = *aedil*, *q.* = *que* enclítica, *C.* = *Caius* y *L.* = *Lucius*, *Aug.* = *Augustus*, *T.* = *Tiberius*, supresión de *-us*, *-is* en dativo de plural o genitivo de singular; *eq.* = *equites*, *h. r.* = *haec rogatio*, *pr.* = *pretor*, *cos.* = *consul*, *tr. pl.* = *tribunus plebis*, *l.* = *lex*, etc. Véase, en general, para la interpretación filológica de la *rogatio Hebana*, el trabajo de F. DELLA CORTE en la *Parola del Passato*, XIV, 1950, al cual me remito para las líneas siguientes.

(45) «ad Apollinis», uso de *ad*, equivalente a *apud*, para indicar una idea de estado y no de movimiento. El pórtico estaba inmediato al templo de Apolo, pero no formaba parte de él.

(46) «inlustris», forma arcaica de *illustris*.

(47) «capita», por *capitula* = capiteles.

5. [ris diuiq. Aug. nomi]na interponant qui honos C. quoq. et L. Caesarib. frat. Ti. Caesaris Aug. habitus est. [Vtiq. a censor.]
6. [in numerum X centuri]arum quae de cos. pr. destinandis suffragium ferre solent adiciatur V centuri[ae et cum eae X]
7. [centuriae adpellan]tur C. et L. Caesar. adpellentur insequentes V Germanici Caesaris inq. is omnib[us centuris. Vtiq.] (48).
8. [senatores itemq. equi]tes omnium decuriarum quae iudicior. publicor. caussa constitutae sunt erunt[t de cos. pr. suf]
9. [fragium ferant qui]q. magistratum (49) destinationis faciendae caussa senatores quibusq. in [senat]u sen[tentiam dice]
10. [re licet it]emq. eq. in consaeptum ex lege quam L. Valerius Messalla Volesus Cn. Cornelius Cin[na Magnus cos.]
11. [tulerunt de cos. pr. suf]fragi ferendi caussa conuocabit is uti senatores itemq. equites omnium decuria[rum iudicum se]
12. [lectorum quae iudici]orum [publicor.] gratia constitutae sunt erunt suffragium ferant quod eius r[ei] fieri poterit
13. [in XV centur. curet qu]amq. ex ea lege nongentor. siue ii custodes adpellantur sortitionem ad X centu[riás haberi]
14. [cautum perscri]ptum est uti fiat eam is quem ex ea lege exue (50) hac rogationem nongentorum siue ii custodes]
15. adpell[antur sort]itionem facere oportebit in XV centur. faciat proinde ac si ea lege in XV centuria[s nongentor.]
16. siue custodum sortitionem fieri haberine oportebit. Vtiq. eo die in quem ex ea lege quam L. Valerius M[essalla Vole]
17. sus Cn. Cornelius Cinna Magnus cos. tulerunt exue h. r. senatores et eq. suffragi ferendi caussa adess[e qui iusserit is]
18. adsidentibus pr. et tr. pl. cistas XV uimincas grandes poni iubeat ante tribunal suum in quas tabe[llae suffra]
19. giorum demittantur itemq. tabellas ceratas secundum cistas poni iubeat tam multas quam [opus esse ei]
20. uidebitur item tabulas dealbatas in quib. nomina candidatorum scripta sint quo loco commo[dius perlegi]
21. possint ponendas curet deinde in consaeptu omnium magistratum et eorum qui suffragium laturo (51).
22. erunt sedentium in subsellis sicuti cum in X centurias Caesarum suffragium ferebatur se[debant is]
23. trium et XXX trib. excepta Suc. et Esq. pilas quam maxime sequatas in urnam uersatilen coici e[st sortitio]

(48) Corrijo *utiq.* en lugar de *uti*, puesto que se introduce una nueva serie de prescripciones y análogamente a como lo encontramos en las líneas 4, 5, 16, 32, etc.

(49) «*magistratum*» registra un uso arcaico y poético, en lugar de *magistratum*, tal como se emplea aquí en la línea 21.

(50) «*exue*», por *ex*, constituye un error del broncista.

(51) El final de esta línea que falta en la *Tab. Heb.* se completa por la *Hicitana*, A. n'Ors, *Jura*, I, 1950, pág. 281.

24. nem pronuntiari iubeat sortiriue senatores et eq. in quamq. cistam suffragium ferre debeat du[m in centur.]
25. primas quae C. et L. Caesar. adpellantur sortitio fiat ita uti in primam II III IIII cistas sortiatur b[inas trib. in]
26. V cistam tres in VI VII VIII VIII binas in X tres in eas quae Germanici Caesaris appellatur so[r]titio fiat ita]
27. ut in XI XII XIII XIII cistas sortiatur binas trib. in XV tres trib. ita ut cum tribum unam cuiu[s nomen sorte e]
28. xierit citaverit senatores quibusq. in senatu sententiam dicere licebit qui ex ea trib. erun[t ordine uocet]
29. et ad primam cistam accedere et suffragium ferre iubeat deinde cum it[erum ii omnes senatores ad sua subsellia]
30. redierint ex eadem tribu uocet equites [et ad ea]ndem cistam suffragium fer[re iubeat idemq. agat iubeat cum]
31. alteram tribum sortitiatur et singularu[m omnium tribu]m senatores deinde eq. i[n c]istam in qu[am suffra] (52)
32. gium ferre debent suffragium ferant. Vtiq. is quod ad eorum suffragium perti[net qui senatores et eq. ex Suc.]
33. Esq.ue erunt item si qu[ua] in tribu senato[r ne]mo e[rit a]ut si nemo eq. erit et senator[es minimo tantum numero]
34. erunt item quod ad cista[s suff]ragis latis signandas et pr. qui aer. praesunt praerint tr[adendas ut cum suffragis]
35. destinationis in saep[tum d]eferantur deq. signis cognoscendis suffragis diribend[is omnia quae deniq. ex qua]
36. [que] caussa in ea lege quam [C]inna et Volesus soc. de X centuriis Caesar. tuler. scripta c[omprehensa]e sunt uti]
37. [agat] eademq. omnia in XV centur. agat faciat agenda facienda curet uti eum ex ea l. qu[am Cinna et Volesus cos.]
38. [tulerunt in numero X centuri]ar. agere facere oporteret quaeq. ita acta erunt ea iusta [habeantur. Vtiq. postq. diri]
39. [bitis cos. pr. destinationi]s suffragis ex XV centuriis C. et L. Caesar. et Germanici Cae[s. addataq. tabella centur.]
40. [quae prima sorte ducta esset] is qui eam destinationem habebit eam tabellam ita [recitet uti cum ex ea lege]
41. quam L. Valerius Messalla Volesus Cn. Cornelius Cinna Magnus cos. tuler. X centur. [Caesar. eam tabellam quae ex]
42. [is centuriis sorte ducta] esset recitare oporteret dum quae tabula centuriae C. [et L. Caesar. quae postrema]
43. [sorte exierit sub nomine] C. et L. Caesarum recitandam quiq. ea centur. candidati dest[inati sint eorum priorem]
44. [ceteris renunti]andum curet quae tabula ex is centuriis quae Germanici Cae[saris ex h. r. adpellantur sorte]
45. [exierit eam s]ub nomine Germanici Caesar. recitandam quiq. ea centuriis candid[ati destinati sint eorum]

(52) También de la *Tabula Illicitana* (según A. d'Ors) es el trozo i[n c]istam in qu[am suffra] que falta en la *Tabula Hebana*.

46. [priorem re]nuntiandum curet isq. numerus (53) centuriarum qui h. r. edicitur in nu[merum ad quem creari oportebit]
47. [pro]inde cedat atq. eum numerum qui X centuriar. est cedere ex lege quam Cinna e[t Volesus cos. tulerunt cautum]
48. comprehensumue est uti cedat itaq. qui cos. pr. creandorum causa destinatione[em habuerit uti eorum centuriar.]
49. ratio habeatur itaque suffragium feratur curet cetera quae nominatim h. r. scrip[ta non sint ea omnia proinde atq.]
50. ex ea lege quam Cinna et Volesus cos. tuler. agantur fiant seruentur. Vtiq. ludis augu[stalibus cum subsellia sodal.]
51. ponentur in theatris sellae curules Germanici Caesaris inter ea ponantur eu[m querceis coronis in memoriam]
52. eius sacerdoti quae sellae cum templum diui Aug. perfectum erit ex eo templo pr[oferantur et interea in templo]
53. Martis Vltoris reponantur et inde proderantur quiq. cumq. eas ludos q. s. s. s. (54) fac[iat uti ex templo Martis Vltoris in the]
54. atris ponantur et cum reponendae erunt in eo templo reponantur curet. Vti[q. cum Roman ossa cinisq. Germanici]
55. Caesaris in tumulum inferrentur templa deor. clauderentur et qui ordini [equestri adscripti senator. filii eq]
56. uom (55) habebunt qui eor. officio fungi uolent et per uoletudinem perq. domest[icum funus non impediuntur cum lato]

(53) U. COLI, en el *Bolletino del Istituto de Diritto Romano*, 12-13, 1948, página 375, y en *Notizie degli scavi*, 72, 1948, págs. 59 y 65, cuya opinión es seguida por TIBILETTI en «Il funzionamento dei Comizi centuriati alla luce della tavola hebana», *Athenaeum*, 27-1949, pág. 221, hace la siguiente restitución de las líneas 46, 47, 48 y 49.

- 46 isq(ue) numerus centuriarum qui h. r. edicitur in nu[merum omnium centuriarum].
- 47 [pro]inde cedat atq(ue) eum numerum qui X centuriar. est cedere ex lege quam Cinna e[t. Volesus cos. tuler. cautum est].
- 48 comprehensumue est uti cedat itaq. qui cos. pr. creandorum causa destinatione[m habebit ut in alis centur. eadem].
- 49 ratio habeatur...

Hasta aquí todo hace pensar que en la *destinatio* sólo participan los senadores y caballeros de las decurias de jueces escogidos; pero con la restitución de COLI sería preciso admitir a esta votación a un mayor número de centurias, las que suelen votar acerca de la destinación de cónsules y pretores, y entre ellas todas las centurias de la primera clase. Según COLI, pues, las XV centurias de la *Tabula Hebana* tendrían el solo privilegio de ser centurias *praerogatiuae*; pero esta interpretación se contradice con el resto del contenido, razón por la cual descartamos su tesis.

(54) «q. s. s. s.» = *qui supra scripti sunt*.

(55) «*equom*», ortografía arcaica y poética por *equum*.

57. clauo ii qui equom pub. habebunt cum trabeis in campum ueniant. Vtiq. a[d memoriam Germanici Caes. quo die defun]
58. ctus est templa deor. immortalium quae in urbe Romam propriusue urbem [Romam passus M sunt erunt quotannis]
59. clausa sint idque ut ita fiat ii qui eas aedes tuendas redemptas habent h[abebunt curent. Vtiq. eodem die magistri]
60. sodalium augustalium qui quoq. anno erunt inferias ante tumulu[m diuis manibus et in memoriam Germanici Cae]
61. saris mittendas curent aut si magistri unus pluresue ad id sacrifi[cium adesse non poterint ii magistri pro]
62. ximo anno magisterio fungi debebunt in locum eorum qui eo mun[ere functi sint.]

T R A D U C C I O N

A fin de que sobre el Palatino y en el pórtico que está junto al templo de Apolo, donde el Senado suele reunirse entre las efigies de los oradores, por los ediles sean puestas sobre los capiteles de las columnas que están junto al templo en el que se conserva el simulacro de Apolo las efigies del hombre de claro ingenio Germánico Cesar y de Druso Germánico, su padre natural y hermano de Tiberio César, el cual fué también hombre de fecundo ingenio.

A fin de que los salios incluyan en sus cánticos el nombre de Germánico César, como el del divo César y el del divo Augusto, cuyo honor fué también concedido a los Césares Cayo y Lucio, hermanos de Tiberio César.

A fin de que por los censores sean añadidas cinco centurias al número de diez centurias que suelen votar para la destinación de cónsules y pretores, y, como aquellas diez centurias se llaman de Cayo César y Lucio César, las cinco siguientes que se llamen de Germánico César.

A fin de que en todas estas centurias los senadores y caballeros de todas las decurias que han sido constituidas o han de constituirse para los juicios públicos voten para cónsules y pretores. El magistrado convocará en el recinto a los senadores y a los que pueden expresar su opinión en el Senado, e igualmente a los caballeros, para efectuar la destinación según la ley que propusieron los cónsules L. Valerio Messalla Voleso y Cn. Cornelio Cinna Magno acerca de la votación para cónsules y pretores; éste cuida de que tanto los senadores como los caballeros de todas las decurias de jueces escogidos, constituidas o por constituirse para los juicios públicos, puedan votar en quince centurias. Y es preciso que aquel sorteo de los «Novecientos», llamados también custodios, que, según aquella ley, se prescribió y estableció tener para las diez centurias, él mismo, de acuerdo con aquella ley y esta *rogatio*, para el sorteo de los «Novecientos», llamados también «custodios», lo haga para las quince centurias del mismo modo que, según aquella ley, se debe hacer y dirigir el sorteo de los «Novecientos», llamados también «custodios».

A fin de que en el día que, según la ley que propusieron los cónsules L. Valerio Messalla Voleso y Cn. Cornelio Cinna Magno y esta *rogatio*, sean

convocados los senadores y caballeros para la votación, el mismo que convoca ordene en presencia de los pretores y tribunos de la plebe que se pongan delante de su tribuna quince grandes cestas de mimbre en las cuales se echen las tablillas de la votación. Igualmente mande que junto a las cestas sean puestas las tablillas enceradas que crea necesarias, y en un lugar desde donde puedan ser cómodamente leídas las tablas blanqueadas sobre las que se escriban los nombres de los candidatos. Después, a la vista de todos los magistrados y de aquellos que han de votar, sentados en sillas como se sentaban cuando se votaba en las diez centurias de los Césares, éste ordene echar en una urna movible bolas lo más iguales posible de treinta y tres tribus, exceptuadas la Sucusana y la Esquilina, anunciar el sorteo y sortear en qué cesta los senadores y caballeros deban deponer su voto, para que la suerte dicte sobre las primeras centurias, llamadas de C. y L. Césares, de tal manera que para las cestas I, II, III y IV se sorteen dos tribus; tres para la V; para la VI, VII, VIII, IX, dos; tres para la X, y para aquellas tribus llamadas de Germánico César sea el sorteo de manera que para las cestas XI, XII, XIII, XIV se sorteen dos tribus; tres tribus para la XV, de modo que cuando salga a suerte el nombre de una tribu llame por orden a los senadores y a los que pueden expresar su opinión en el Senado que pertenezcan a aquella tribu y les ordene acercarse y votar en la primera cesta. Luego, cuando todos estos senadores hayan vuelto a sus sillas, llame a los caballeros de la misma tribu y les ordene votar en la misma cesta y haga y mande lo mismo cuando se haya sorteado otra de las tribus, y los senadores y después los caballeros de cada una de todas las tribus depositen su voto en la cesta en que deben votar.

A fin de que éste haga lo que compete a la votación de los que son senadores y caballeros de las tribus Sucusana y Esquilina, e igualmente si en alguna de las tribus no hubiera habido ningún senador o si no hubiera ningún caballero y los senadores en número ínfimo; haga igualmente cuanto compete para sellar las cestas que contienen los votos y enviarlas a los pretores que presiden el erario, para que sean llevadas con los votos de la destinación; haga cuanto compete al reconocimiento de los sellos y al escrutinio de los votos y haga todo lo que está escrito y comprendido en la ley que propusieron los cónsules Cinna y Voleso para las diez centurias; lo mismo haga y cuide de que sea hecho para las quince, y haga lo que debe, según la ley que propusieron los cónsules Cinna y Voleso para las diez centurias, y lo que así se haga sea tenido como justo.

A fin de que, hecho el escrutinio de votos de las quince centurias de C. y L. César y de Germánico César para la destinación de cónsules y pretores, y llevada la tablilla de la centuria que hubiera salido la primera en suerte, el que preside la destinación recite la tablilla tal como, según la ley que propusieron los cónsules L. Valerio Messalla Voleso y Cn. Cornelio Cinna Magno para las diez centurias de los Césares, debiera recitarse la tablilla de la centuria que hubiera sido sacada a suerte. Mientras cuida de que se recite la tablilla de la centuria de los Césares C. y L. que hubiera salido la última en suerte bajo el nombre de los Césares C. y L., cuide de que se proclame el primero de los candidatos que hayan sido destinados en aquella centuria; y cuide de que se lea bajo el nombre de Germánico César la

tablilla de aquella centuria que haya salido a suerte entre las que, según esta *rogatio*, se llaman de Germánico César; y cuide de que se proclame el primero de los candidatos que hayan sido destinados en aquella centuria y el número de centurias que se añada según esta *rogatio* entre en cuenta hasta que se alcance el número (de magistrados) a crear, de la misma manera que entraba en cuenta el número de las diez centurias, según las prescripciones de la ley que propusieron los cónsules Cinna y Voleso; cuide igualmente de lo prescrito acerca de la destinación para crear cónsules y pretores de modo que se siga el procedimiento de los comicios centuriados y así se vote; todas las demás cosas que no han sido expresamente escritas en esta *rogatio*, háganse, síganse, obsérvense según la ley que propusieron los cónsules Cinna y Voleso.

A fin de que en los juegos augustales, cuando se ponen en el teatro las sillas de los Sodales, se pongan entre ellas las sillas de Germánico César con coronas por encima, en memoria de su sacerdocio; cuando se haya acabado el templo del divo Augusto, aquellas sillas sean llevadas fuera del templo y, entretanto, pónganse en el templo de Marte Vengador, y de allí sáquense fuera; y el que hace los susodichos juegos haga que se celebren fuera del templo de Marte Vengador, en el teatro, y cuando se hayan de reponer sean repuestos en aquel templo.

A fin de que, cuando en el túmulo se lleven a Roma los huesos y cenizas de Germánico César, se clausuren los templos de los dioses y los hijos de los senadores inscritos en el orden ecuestre poseedores de caballo público, y aquellos que quieran cumplir su oficio y no estén impedidos por convalecencia o luto público, vengán al Campo con laticlavo, y aquellos que tengan caballo público con la trabea.

A fin de que, en memoria de Germánico César, en el día en que murió se clausuren cada año los templos de los dioses que haya o pueda haber en la ciudad de Roma o en el ámbito de mil pasos, y cuiden de que esto así se haga los que tienen asignada la custodia de aquel templo.

A fin de que en el mismo día los maestros de los Sodales augustales que correspondan cada año cuiden de que se ofrezcan dones fúnebres ante el túmulo en honor de los dioses Manes y en memoria de Germánico César. Y si uno o más de los maestros no pueden estar presentes en este sacrificio, al año siguiente deberán cumplir este magisterio en lugar de los que hayan cumplido esta ofrenda.